



Tipo Norma	:Resolución 20996 EXENTA
Fecha Publicación	:29-11-2017
Fecha Promulgación	:31-10-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFÍQUESE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PE N° 6/07, DE FECHA 08.01.2007, OFICIALIZADO MEDIANTE LA R.E. N° 74, DE FECHA 16.01.2007, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS CORTADORA DE CÉSPED Y ORILLADORA, POR MOTIVO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 29-11-2017
Inicio Vigencia	:29-11-2017
Id Norma	:1111409
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1111409&amp;f=2017-11-29&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1111409&amp;f=2017-11-29&amp;p=</a>

MODIFÍQUESE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PE N° 6/07, DE FECHA 08.01.2007, OFICIALIZADO MEDIANTE LA R.E. N° 74, DE FECHA 16.01.2007, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS CORTADORA DE CÉSPED Y ORILLADORA, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 20.996 exenta.- Santiago, 31 de octubre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1600, de 2.008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta RE N° 40, de fecha 06.09.2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos Cortadora de Césped y Orilladora, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los productos eléctricos Cortadora de Césped y Orilladora, PE N° 6/07 de fecha 08.01.2007.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de la modificación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 23.06.2017 y el 26.08.2017, período durante el cual no se recibieron comentarios. Posteriormente con fecha 25.09.2017, esta Superintendencia realizó una reunión de Comité Técnico.

Resuelvo:

1° Modifícase el Protocolo individualizado en el Considerando 2°, por los siguientes:

.



Protocolo	Área	Productos	Normas de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 1/30:2017 Fecha 18.10.2017	Seguridad	Cortadora de césped	IEC 60335-2-77:2002	31.12.2018
PE N° 1/31:2017 Fecha 18.10.2017		Orilladora	IEC 60335-2-91:2008	

2° El texto íntegro de los protocolos individualizados en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los nuevos protocolos dejan sin efecto y reemplazan al protocolo PE N°6/07, de fecha 08.01.2007, norma IEC 60745-2-15, oficializado mediante la resolución exenta N° 74 del año 2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

4° Los fabricantes e importadores de los productos eléctricos señalados en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos nuevos protocolos, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.